

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

GO RELAX TRAVEL, LLC

CASO NUM: INV-2010-01

Querrelado

SOBRE: INFRACCIONES A LA LEY

ORDEN DE CESE Y DESISTA

I. RELACION DE HECHOS

1. Go Relax Travel, LLC no se encuentra autorizada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ofrecer servicio como agencia de viajes.
2. La Compañía de Turismo ha recibido múltiples llamadas de personas verificando si la Compañía Go Relax Travel, LLC se encuentra autorizada a ofrecer servicio de agencia de viajes, ya que escucharon de las ofertas de viajes que ofrecen a través de distintas emisoras radiales de Puerto Rico.
3. La oficial de Transportación Turística, Laurie Rodríguez, mediante investigación obtuvo el Certificado de Incorporación expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico de Go Relax Travel, LLC, con número de registro 235.
4. Surge del Expediente Corporativo del Departamento de Estado de Puerto Rico, que el propósito de la Corporación es vender paquetes vacacionales y se encuentra registrada como agente residente la Sra. Evelyn Ramos con dirección física y postal en la Calle O'neill G 10, San Juan, P.R. 00918.
5. Go Relax Travel, LLC se encuentra registrada en la División de Corporaciones del Departamento de Estado de Florida. Por otro lado, en el Reporte Anual de Compañía correspondiente al año 2009, se dispone que el Gerente de la Corporación es el Sr. Mario A. Soler, con dirección 5950 Lakehurst Drive en Orlando Florida y su agente residente la Sra. Kelli M. Brewer, con dirección 7751 Kingspointe Parkway, Suite 107 en Orlando Florida.

II. DERECHO APPLICABLE

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, que enmienda la Ley Núm. 10, *infra*, transfirere la jurisdicción sobre agencias de viajes y mayoristas de viajes a la Compañía de Turismo:

“Artículo 4:

“Se ordena la transferencia a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de todos los poderes, funciones y facultades que ejerce la Comisión de Servicio Público con relación a las agencias de viajes y/o mayoristas de viaje, según los requisitos establecidos por la Compañía de Turismo, documentación, archivos y otros recursos disponibles en la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico relacionados con éstas.”

2. La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, en su Art. 6, inciso 12, establece que la Compañía será responsable de:

“Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta

de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportation terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".

3. El Artículo 7(h) del Reglamento Aplicable a las Agencias de Viajes número 7265, el cual entró en vigor el 20 de enero de 2007, que dispone:

"Ninguna persona podrá dedicarse al negocio o actividades como agente de viajes sin estar autorizada por la Compañía."

4. El reglamento antes aludido, en su art. 50, también faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para emitir "Ordenes de Cese y Desista" cuando el concesionario:

"...haya omitido cumplir con cualquiera de las disposiciones de la Ley, este Reglamento, orden, resolución o carta circular de la Compañía..."

La Compañía de Turismo de Puerto Rico emite la siguiente:

ORDEN

- I. *"Se ORDENA a Go Relax Travel, LLC Cesar y Desistir de continuar ejerciendo todo tipo de actividad relacionada a prestar servicio como agencia de viajes."*
- II. *"Se apercibe a Go Relax Travel, LLC, que de no cesar y desistir de ejercer funciones como agencia de viajes, se le podrá imponer multas administrativas de \$1,000 por cada día de operación sin autorización hasta la cantidad de \$250,000 dólares."*
- III. *"Se apercibe a Go Relax Travel, LLC, que de no cesar y desistir de ejercer funciones como agencia de viajes, podrá conllevar el comienzo de un proceso penal."*

DERECHO A RECONSIDERACION

Cualquier parte afectada por esta decisión podrá presentar una solicitud de reconsideración en la Secretaría del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo dentro de los veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo a las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

La Compañía de Turismo deberá considerar la moción de reconsideración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado, de lo contrario, se considerará que ha sido rechazada de plano. Si se rechazare de plano, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr desde que expiren esos quince (15) días.

Si se acoge la moción de reconsideración, la Compañía deberá resolverla dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación. Si la Compañía dejare de tomar alguna acción dentro de los noventa (90) días, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Compañía por justa causa, y dentro de esos (90) días prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

MLR
K

DERECHO A REVISION JUDICIAL

No obstante lo anterior, una parte adversamente afectada por una decisión de la Compañía de Turismo y que haya agotado todos lo remedios administrativos, podrá presentar una solicitud de revisión directamente ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Compañía o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

De haberse presentado oportunamente una solicitud de reconsideración el término de treinta (30) días para presentar la solicitud de revisión ante Tribunal de Apelaciones comenzará a correr a partir de: la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la orden o resolución final de la Compañía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración; o la expiración del término de noventa (90) días que tiene la Compañía para tomar acción con relación a una moción de reconsideración, si ésta hubiese sido acogida; o la fecha en que la moción de reconsideración sea rechazada de plano.

NOTIFICACIÓN

NOTIFIQUESE copia de la presente Orden para Mostrar Causa a **Go Relax Travel, LLC y/o Evelyn Ramos** a la Calle O'neill G 10, San Juan, P.R. 00918, **Go Relax Travel, LLC y/o Mario A. Soler**, 5950 Lakehurst Drive, Orlando, Florida 32819 y a **Go Relax Travel, LLC y/o Kelli M. Brewer**, 7751 King Pointe Pkwy, Suite 107, Orlando, Florida 32819; y al Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 26 marzo 2010



Marisol Dieppa, MBA, MPH

Directora
Servicios y Productos Turísticos
Área de Transportación Turística



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 26 MAR 2010, he archivado en autos y remitido copia de la presente "Orden de Cese y Desista" a la parte indicada en el Notifiquese.



Hugo L. Real Hernández
Director Auxiliar
División de Secretaría

HR